



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 DE SEPTIEMBRE", domiciliada en el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 268 SFA/DIPA/MAG, de 3 de marzo de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 DE SEPTIEMBRE", domiciliada en el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, con la siguiente modificación:

- En el art. 46, literal j), reemplácese las palabras "Dirección Nacional Agropecuaria" por "Subsecretaría de Fomento Agroproductivo".

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguirre Herrera Tito Fortunato	120048760-9
2	Alvarado Bajaña Segundo Ruperto	120167368-6
3	Bajaña Mora Gerardo Antonio	120338476-1
4	Bajaña Mora José Arcadio	090297267-8
5	Barrionuevo Campuzano Pedro Orlando	091360433-6
6	Barzola Arias Luis Alberto	090193352-3
7	Beltrán Mora Miguel Antonio	090983712-2
8	Beltrán Villavicencio Emilio Gilberto	120085393-3
9	Castro Montes José Luis	090117232-0
10	Castro Mote Pedro Zacarias	090469515-2
11	Chere Mora Hermógenes	090561018-4
12	Cunas Díaz Wagner Baldemar	091710976-1
13	Desintonio Cabello Germán Guillermo	090726183-8
14	Díaz Barco Hugo Walter	090117032-4
15	Flores Navarro Benigno Justino	090182615-6

J.A.



16	García Pazmiño Luis Hermindo	060035343-7
17	Granda Ramos Telmo Maximiliano	090096078-2
18	Guevara Jiménez Antonio Ricardo	120101629-0
19	Jiménez Salazar Clara Magdalena	120327212-3
20	Maridueña Holguín José Eleudis	120108606-1
21	Martínez Salina Luis Medardo	090557037-0
22	Morán Morán Isidoro Héctor	091174775-6
23	Morán Solís Cirilo Vicente	091847987-4
24	Murillo Flores Wilson Nicanor	092076813-2
25	Navarro Vera Marcos Gilberto	090184079-3
26	Olivo Granda Sergio Salomón	070107014-6
27	Ortiz Cabrera Genaro Víctor	090117553-9
28	Peñañiel Bajaña José Antonio	091188831-1
29	Pincay Romero Estuardo Rafael	090548175-0
30	Robalino Guillermo	090182839-2
31	Rodríguez Saltos Gaudencio Wilmar	091382604-6
32	Rodríguez Saltos Roger Félix	091014141-5
33	Ruiz Castillo César Geovanny	120470500-6
34	Saltos Chávez Jerónimo Indalecio	091392066-6
35	Sánchez Vera Neuri Jonás	091788261-5
36	Sarmiento Castro Edinson Wilfrido	091245068-1
37	Vaca Acosta César Enrique	090113504-6
38	Vargas Arias Freddy Arnoldo	120244319-6

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a 4 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCCIÓN,
INDUSTRIALIZACIÓN Y MERCADERO DE BANANO, CACAO Y
PRODUCTOS DE CICLO CORTO "27 DE SEPTIEMBRE"**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º : Se constituye la **Corporación de Producción, Industrialización y Mercaderos de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, conformada por los pequeños agricultores de la zona de Río Milagro y todos los demás sectores que en el futuro se incorporen a la organización. La Corporación es una institución jurídica de derecho privado con carácter gremial, integrada por los agricultores de la zona de Río Milagro y sectores aledaños, que acrediten dicha condición y cumplan las formalidades que determine la Asamblea, el Directorio y los presentes estatutos.

DEFINICIÓN : Se entiende por pequeños agricultores aquellas personas naturales o jurídicas que posean o exploten para sí, para su familia, o empresa una unidad de producción agrícola, la procesen y la comercialicen.

ARTICULO 2º : La Organización se denominará **Corporación de Producción, Industrialización y Mercaderos de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, es un gremio de derecho privado, apolítico, de neutralidad religiosa, sin fines de lucro, constituida por personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la **Producción, Industrialización y Mercaderos de Banano, cacao y Productos de ciclo corto**; tiene la facultad de establecer núcleos filiales en cualquiera de los cantones provinciales, así como Grupos de Transferencia de Tecnología e Información G.T.T.E.I.; con domicilio principal en el **Recinto Río Milagro, Parroquia Lorenzo de Garaicoa, jurisdicción del Cantón Simón Bolívar Provincia del Guayas**, esta sede podrá ser cambiada de acuerdo a los intereses de la Corporación, previo aprobación de la Asamblea General. Su término de duración será por tiempo indefinido, pero por resolución de la Asamblea, podrá disolverse de conformidad con la ley. El ámbito de las actividades son la: **Producción, Industrialización y Mercaderos del Banano, del Cacao y/o Productos de Ciclo Corto** y las que posteriormente se incorporen.

ARTICULO 3º : La **Corporación de Producción, Industrialización y Mercaderos de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, se rige por las disposiciones del título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, por la legislación de la República del Ecuador, por estos estatutos y por las demás normas internas que dicte la propia organización.

ARTICULO 4º : La **Corporación de Producción, Industrialización y Mercaderos de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, se ha constituido para prestar servicios a los asociados y agricultores de la zona, para lo cual tiene como objetivos los siguientes:

- a. Representar a los asociados ante las instituciones públicas así como privadas y defender los derechos de los mismos para propugnar la unificación de todos los productores en las diferentes formas de agrupación, para aportar capitales

y esfuerzos en la defensa de sus derechos así como en la obtención de beneficios inherentes a esta actividad;

- b. Analizar la problemática interna y externa del sector e informar a sus socios sobre la evolución de ésta;
- c. Gestionar ante las diferentes instancias a fin de que las políticas macro económicas y sectoriales del estado beneficien al gremio de **agricultores**; buscar las conciliaciones de los conflictos de trabajo, e intervenir en la fijación de costos, precios, exportación y demás providencias de carácter legal y oficial, que afecten los intereses de los asociados, de los consumidores y de la industria en general, por medio de comisiones, peticiones o delegaciones de los representantes del sector en las entidades de carácter oficial o semioficial;
- d. Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Central o Seccionales así como con otras entidades, sobre el manejo de controles, prestación de servicios, propaganda, y en general, sobre todo lo que tienda a satisfacer el interés de la **Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, y al progreso así como al mejoramiento de la agroindustria y comercialización interna y externa. Igualmente, de común acuerdo con el Gobierno Nacional, la Corporación podrá celebrar pactos o convenios con organismos similares del país u otros países productores, sobre fomento de cultivos, propaganda, cuotas de exportación, comercio exterior, precios, transporte, banca y comercio de los productos agrícolas de la zona;
- e. Investigar y difundir en **los pequeños agricultores y unidades de trabajo**, los mejores sistemas de cultivo y de beneficio de **banano, cacao y productos de ciclo corto** así como de los medios más adecuados para combatir los problemas fitosanitarios del cultivo, con el objeto de mejorar la eficiencia en la producción y estimular los avances en la calidad de los productos y de las nuevas variedades de semillas;
- f. Brindar asesoría y los servicios que sus asociados lo soliciten;
- g. Divulgar por los medios de comunicación más eficientes, instrucciones sobre el cultivo, beneficio, industria y comercio **del banano, cacao y productos de ciclo corto**; presentar informes relacionados a la solución de problemas, manteniendo además permanentemente informado al Gobierno sobre créditos, finanzas y estadísticas de **producción, industrialización y mercadeo de los cultivos de la zona**;
- h. Organizar, administrar y promover, obras y empresas de utilidad común en cuanto favorezcan a la **Producción, Comercialización e Industrialización del banano, cacao y/o Productos de ciclo corto**;
- i. Invertir y fomentar el desarrollo de agroindustrias de transformación o elaborados que utilicen como materia prima **productos que provengan de los cultivos de la zona**;

- j. Gestionar con los organismos especializados en investigación estatales o particulares, a fin de celebrar convenios con la organización, que lleven a la obtención de semillas certificadas de las variedades o híbridos que aseguren una buena producción y posible exportación;
- k. Realizar gestiones pertinentes ante las diferentes instancias a fin de que se formule una política integral de fondos de protección social a **los pequeños agricultores de la zona;**
- l. Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones de los Estatutos y de los contratos celebrados con el Gobierno Central, si fuera del caso y constituir las garantías necesarias pertinentes;
- m. Realizar inversiones temporales o permanentes con los recursos propios de la Corporación y los que se obtengan, procurando beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la Organización y le permita atender oportuna y adecuadamente los programas a favor de los asociados, agricultores de la zona y servidores;
- n. Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación de tal manera que no atenten contra el medio ambiente, especialmente de los recursos: aire, suelo y agua; implantar en todos los predios o propiedades, instalaciones de los asociados las buenas prácticas agrícolas que garanticen la salubridad y garantía de los productos que se producen; y,
- o. Atender en todas las actividades relacionadas con la producción, cosecha, postcosecha, procesamiento y mercadeo del banano, cacao, hortalizas, granos y cereales y otros cultivos que se incorporen.

ARTICULO 5° : Las informaciones que los asociados suministren a la Corporación, sobre sus explotaciones tendrán el carácter de estrictamente confidencial y por consiguiente, no podrán ser facilitadas a ninguna otra persona, oficina o entidad, sin previo consentimiento del interesado, a no ser que exista orden judicial.

C A P I T U L O I I

DE LA FINANCIACIÓN

ARTICULO 6° : Forma de constituir, pagar e incrementar el capital social

El Capital social de la Organización estará constituido por:

- a. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales y más contribuciones que se determinen;
- b. El fondo de asistencia y previsión social;
- c. Los legados y donaciones que reciba la Corporación debiendo aceptarlo con beneficio de inventario;

- d. Las sumas que puedan recibir en pago de determinados servicios que preste a terceros;
- e. Los valores y bienes que se obtengan mediante contratos celebrados con entidades públicas y privadas; y,
- f. Los dineros que lleguen a percibir mediante el ejercicio de sus propios bienes y con toda clase de bienes que por cualquier concepto llegare a adquirir así como rentas que de ella pudiera derivar.

ARTICULO 7° : CUOTAS ORDINARIAS

Son cuotas ordinarias, las contribuciones que entrega cada socio, las cuales se pueden establecer de acuerdo a la producción o actividades que desarrolle dentro de la organización. Estas cuotas estarán establecidas en el reglamento interno, de acuerdo a lo que la Asamblea General hubiere resuelto; en todo caso la obligatoriedad de tales contribuciones y el monto de las mismas no será menor del 0,5% ni mayor del 5% del precio de venta del producto primario de origen agrícola del **banano, cacao y Productos de ciclo corto.**

ARTICULO 8° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Son aquellas que serán fijadas además de la ordinaria, por la Asamblea General.

ARTICULO 9° : CUOTAS ESPECIALES

Las cuotas especiales y las que se cobran por el ingreso a cada socio, se fijarán en la cantidad de un salario mínimo vital; estas erogaciones serán pagadas en la forma que disponga el reglamento interno y previamente resuelto por la Asamblea General.

ARTICULO 10° : DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS

Las cuotas ordinarias, específicas y en general todos los ingresos que no tengan un fin determinado, se invertirán en el sostenimiento de la Corporación. Las cuotas extraordinarias y de Asistencia Social, en los fines para los cuales fueran creadas.

ARTICULO 11° : PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONOMICO

El principio del año económico será el 1ero de Enero y el fin del mismo, el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 12° : AYUDA SOCIAL

La Corporación determinará una ayuda económica en caso de enfermedad, fallecimiento del socio, de su esposa o de sus hijos, en la forma y cantidad que establezca el reglamento.

ARTICULO 13° : RECAUDACIONES

El directorio, bajo su estricta responsabilidad instrumentará reglamentos y resoluciones, tendientes a la total recaudación de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios. Los mismos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Cada socio tendrá su registro de aportaciones, en el que se determine el monto de su contribución económica; ingresos que serán reinvertidos en beneficio de sus socios. Cada año se revisará las tarjetas de aportación de los socios y se facultará al Directorio hacer los reajustes de las recaudaciones que serán controladas por la Tesorería y los agentes de recaudación.

ARTICULO 14° : FINANCIACIÓN

Los proyectos o empresas de servicios específicos de la Corporación que no puedan financiarse con los recursos ordinarios, serán considerados en el Directorio y Asamblea General, los que tratarán sobre la financiación y ejecución.

ARTICULO 15° : FISCALIZACIÓN

La Fiscalización de los fondos e inversiones que maneje la Corporación, se ejercerá de conformidad con la Ley y con los presentes Estatutos; así:

El control y la fiscalización de los recursos de origen público que administre la Corporación por virtud de contrato con entidades estatales; o sobre bienes parafiscales, se ejecutarán por los organismos competentes, en los términos y formas previstos legal, contractual y estatutariamente.

Sin perjuicio del control interno que ejerza la Dirección Ejecutiva por intermedio de la sección respectiva; la Corporación tendrá una Revisoría económica, ejercida por un Contador Público, para la fiscalización de su propio patrimonio.

La Revisoría económica tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurarse que las operaciones financieras de la Corporación se ejecuten de conformidad con las decisiones del Directorio, Asamblea de Socios, Grupos de Trabajos que se conformen y los Estatutos;
- b. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad presentando informes al menos semestral y anualmente;
- c. Inspeccionar los bienes de la Corporación y exigir que se tomen oportunamente medidas que tiendan a su conservación y seguridad;
- d. Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros y autorizar con su firma los Inventarios y Balances presentando los informes respectivos a la Asamblea General de Socios y Grupos de Trabajo que se conformaren;
- e. Rendir informes que le sean solicitados por la Asamblea General, Directorio, Director Ejecutivo, Autoridades u organismos gubernamentales; y,

- f. Los demás que señalen la Ley y la Asamblea General de Socios

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 16° : CLASES DE SOCIOS

La **Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, tendrá tres clases de socios:

- a) Activos
- b) Honorarios
- c) Patrocinadores

Los requisitos para adquirir la calidad de socios además de los fijados por la ley serán los que determine el Reglamento de Admisiones y Membresía.

ARTICULO 17° : SOCIOS ACTIVOS

Son socios activos todas las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta Constitutiva y se los considere como socios fundadores; y, los que posteriormente se incorporen, y que se dediquen u ocupen en actividades y labores relacionadas con el cultivo de Banano, cacao o de ciclo corto, que acepten y cumplan los presentes estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Corporación, y que se registren como tales.

ARTICULO 18° : SOCIOS HONORARIOS

Serán socios honorarios aquellas personas que a juicio de la **Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, hayan prestado servicios significativos que los hagan merecedores del reconocimiento y gratitud del gremio; para esta finalidad se requiere que el Directorio apruebe su integración con la resolución de la Asamblea.

ARTICULO 19° : SOCIOS PATROCINADORES

Son socios patrocinadores, quienes, sin poder tener calidad de socios activos, den un aporte a la Corporación, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos.

La Asamblea General, el Directorio o el Presidente de la **Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, procurarán la incorporación, como socios patrocinadores a todas las personas naturales y/o jurídicas que puedan contribuir a su fortalecimiento y al más eficiente cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 20° : DEL REGISTRO DE SOCIOS

Los ingresos, suspensiones, renunciaciones y expulsiones de los socios, constarán en el libro de registro de socios que se lleva en la Dirección Ejecutiva de la **Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, y en el que deberá constar la solicitud de admisión, aceptación de renuncia, notificaciones, sanciones y cualquier novedad debidamente detallada que suceda con un socio.

ARTICULO 21° : DERECHO DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las discusiones y deliberaciones que se produzcan en el seno de la Asamblea General y votar si ostenta la calidad de socio activo;
- b. Formular sugerencias y presentar ponencias o mociones a cualquier miembro del Directorio, para que las mismas sean discutidas y resueltas en sesiones de Directorio de la Corporación;
- c. Solicitar y obtener de la Corporación cartas credenciales, o de presentación que los acrediten como socios de la misma;
- d. Ser atendidos por la Corporación cuando así lo soliciten según el procedimiento que para el efecto deberá implementar el Director Ejecutivo; y,
- e. Gozar de todos los beneficios que preste la Corporación y en igualdad de condiciones.

ARTICULO 22° : DERECHOS RESERVADOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Los socios de la **Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, tendrán los siguientes derechos privados:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones de la Corporación;
- b. Participar personalmente o por delegación escrita especial para cada reunión, en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- c. Solicitar de la Corporación la Asesoría y la asistencia que requieran en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como el privado;
- d. Pedir la intervención o pronunciamiento de la Corporación en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como el privado; y,

- e. Hacer legítimo uso de todos los servicios y beneficios que preste la Corporación.

Los socios tendrán adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados, por la Asamblea General o por el Directorio;
- b. Suministrar a la Corporación la información que aquella requiera con el fin de cumplir con su objetivo;
- c. Cumplir el pago de las cargas económicas de la Corporación y por consecuencia pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, o el Directorio según sea el caso;
- d. Votar en las asambleas de la Corporación; y,
- e. Respetar y hacer respetar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Corporación.

ARTICULO 23° : DE LOS OTROS SOCIOS

Los socios honorarios y patrocinadores tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.

ARTICULO 24° : SE PIERDE EL CARÁCTER DE SOCIO POR:

- a. Renuncia irrevocable o fallecimiento;
- b. Falta de pago de cuotas ordinarias correspondientes a un semestre sin causa justificada a juicio del Comité con ratificación del Directorio;
- c. Falta a alguno de los deberes que imponen los Estatutos, Acuerdos o Resoluciones de la Corporación, o por actos de indisciplina, previa declaratoria de la asamblea con derecho a la defensa;
- d. Representar y servir a intereses opuestos a los de la Corporación o tener compromisos que perjudiquen el cumplimiento de obligaciones y desarrollo de la misma; y,
- e. Cuando el socio suspenda por más de un año calendario la producción de su unidad agrícola, sea cual fuere la causa que motivó dicha suspensión.

Cuando la calidad de socio se pierda por mora en el pago de las cuotas, el socio moroso podrá cancelar las cuotas atrasadas y podrá ingresar nuevamente a la Corporación; si la pérdida se tratará por aplicación del literal "e" de igual manera puede solicitar, reingreso cuando demuestre nuevamente su condición de productor, habiendo previamente cancelado una cuota de reingreso que será fijada por el Directorio de la Corporación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 25° : ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Son organismos de la **Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**,

- a. La Asamblea General de Socios,
- b. El Directorio,
- c. La Presidencia,
- d. El Director Ejecutivo y departamentos que se crearen; y,
- e. Las Comisiones y Comités que legalmente se designen o constituyan.

ARTICULO 26° : DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Gobierno de la Corporación corresponde a la Asamblea General que es el órgano supremo. Las sesiones de la Asamblea serán conducidas por el Presidente de la Corporación y las actas las llevará el Secretario.

Sus resoluciones obligan a todos los socios y a las instancias administrativas de la Corporación. La Asamblea General se debe constituir, previa convocatoria realizada por el Presidente con 8 días de anticipación y con la presencia de sus socios en número suficiente para que exista quórum (mitad más uno), la Asamblea General se reunirá ordinariamente en su sede una vez por año el segundo lunes de febrero a las 9:00 horas, con o sin convocatoria expresa para resolver los literales: a,b,d,e,g,i,k, del artículo trigésimo segundo de este estatuto y sin perjuicio de que conozca y trate los puntos señalados en la convocatoria o a pedido expreso del Directorio o de un número de socios activos, que represente, por lo menos un tercio del total de socios de esa calidad, y tratar los asuntos que disponga el Presidente, el Directorio o los Socios Activos en su respectiva solicitud.

ARTICULO 27° : DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias para las Asambleas serán realizadas por el Presidente o quién legalmente le subrogue, por el medio mas idóneo que garantice que las convocatorias sean conocidas por todos los socios, por lo menos con 8 días hábiles de anticipación.

La convocatoria contendrá necesariamente los puntos de orden del día para la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentren expresamente indicados en la convocatoria, con excepción de la ordinaria que se realizará el segundo lunes del mes de febrero de cada año.

ARTICULO 28° : DEL QUORUM Y DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General será la presencia de los socios activos en goce pleno de sus derechos, que por lo menos representen la mitad más uno de la totalidad de votos válidos y reconocidos por la Corporación, de conformidad a la regla que se establece en el Artículo Trigésimo de este Estatuto. En el caso de no existir el quórum requerido para instalar La Asamblea General, en la fecha y hora establecida, se esperará hasta una hora después para volverla a instalar; en el caso de no existir el quórum después de la hora señalada, se realizará una segunda convocatoria indicando nuevo día y hora para la realización de la Asamblea General, la cual tendrá que realizarse dentro de no más de 10 días hábiles posteriores al señalado en la primera convocatoria. Por tratarse de segunda convocatoria esta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO 29° : DE LAS SESIONES URGENTES

Cuando el Presidente de la Corporación considere que los asuntos a tratarse en una Asamblea tienen el carácter de urgente, podrá convocarla con tal carácter y en ese caso con solamente 5 días hábiles de antelación al de la sesión.

ARTICULO 30° : DE LOS VOTOS Y DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

A los socios activos que se encuentren al día en sus cuotas y aportaciones a la Corporación, La Asamblea General les reconocerá un voto. Previa la instalación de la Asamblea General, cada socio activo deberá acercarse a la Dirección Ejecutiva de la Corporación y obtener de ella un certificado de que se encuentre al día en sus aportaciones y deberes, lo cual le permitirá ejercer su derecho a voz y voto. La Dirección Ejecutiva instalará una mesa en un sitio especial donde se realice la Asamblea General con el objeto de proporcionar información a los socios y extender el certificado para la participación en la Asamblea General.

Los socios ausentes podrán delegar su votación a otro socio en forma escrita. Un socio podrá representar hasta un socio ausente, previa la constatación de la delegación recibida, por parte del Secretario de la Corporación.

Para que las resoluciones se consideren aprobadas por la Asamblea General, se requiere la votación favorable de la mitad más uno de la totalidad de votos que presenten los afiliados activos con ese derecho y que se encuentren presentes o representados con un poder en la sesión al tiempo de tomarse la respectiva votación.

ARTICULO 31° : DE LAS ACTAS

Agotado el orden del día o concluida la sesión, el Presidente concederá un receso para la elaboración del acta y de ser posible, se leerá y aprobará en la misma sesión.

El Secretario de la Corporación tendrá bajo su responsabilidad el manejo y archivo de las actas de sesiones de la Asamblea.

ARTICULO 32° : DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que presente el Presidente como representante del Directorio;
- b. Conocer, resolver y aprobar los Estados Financieros presentados por el contador;
- c. Tomar decisiones en cuanto a la orientación de la organización;
- d. Conocer, resolver y aprobar el Plan de Actividades Anuales y el presupuesto correspondiente, para el siguiente período;
- e. Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria;
- f. Dictar, reformar e interpretar el Estatuto con carácter obligatorio
- g. Nombrar entre sus socios de conformidad con el Reglamento de Elecciones, al Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Vocales principales y suplentes, de estos últimos uno por sector, por períodos de dos años así como removerlos o reemplazarlos por causas justificadas. La Asamblea General Ordinaria reunida en el año que corresponda efectuar, estas designaciones deberá resolver obligatoriamente sobre las mismas, velando especialmente que no se produzcan asefalías o violaciones al Estatuto, ni se propicien permanencias ilegales de quienes hayan actuado como Directivos y estén imposibilitados de ejercer funciones prorrogadas.
- h. Dictar, aprobar o reformar reglamentos y resoluciones obligatorias para los organismos y funcionarios de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre".
- i. Aprobar las actas de sesiones.
- j. Otorgar y revocar la calidad de Socios Honorarios o Patrocinadores
- k. Los demás derivados de este Estatuto o de los Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 33° : DEL DIRECTORIO

La administración y Dirección de la Corporación estarán a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, así como Vocales entre Principales y Suplentes designados por la Asamblea General. El Director Ejecutivo integrará el directorio con voz pero sin voto y actuará de Secretario del mismo.

ARTICULO 34° : DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre", la ejercerá el Presidente, en la forma y con las limitaciones previstas en este Estatuto. A falta, ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Vicepresidente lo subrogará con todos sus deberes y atribuciones.

ARTICULO 35° : DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando el Presidente así decida, a iniciativa propia, o de cinco de sus miembros.

Las sesiones del Directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien convocará previamente a los vocales principales y a los suplentes si fuera del caso en el orden de sus respectivos nombramientos, por el medio escrito que considere pertinente.

Terminada la sesión el Presidente y el Director Ejecutivo, levantarán una acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que la misma sea conocida y aprobada en la siguiente sesión de Directorio.

ARTICULO 36° : DEL QUORUM PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO

El quórum necesario para que el Directorio pueda reunirse válidamente, será de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En caso de excusa de cualquiera de los vocales principales, para asistir a una determinada reunión de Directorio, el Presidente convocará con la oportunidad del caso a los vocales suplentes que correspondan, en estricto orden de sus nombramientos.

ARTICULO 37° : DE LAS RESOLUCIONES URGENTES

Cuando el Presidente considere que los asuntos que debe tratar el Directorio tienen el carácter de urgente y no pudiere esperarse la sesión ordinaria de ese órgano, someterá estos asuntos a un Comité Ejecutivo, integrado y con las atribuciones previstas en el Artículo Cuadragésimo Tercero de este Estatuto.

ARTICULO 38° : DE LA MAYORIA DECISORIA

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes en la respectiva sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO 39° : DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son atribuciones del Directorio:

- a. Ejecutar la política de la Corporación, impuesta por la Asamblea.
- b. Designar y remover al Director Ejecutivo, así como al Revisor Económico y fijar sus remuneraciones.

- c. Designar asesores que podrían asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.
- d. Contratar un asesor jurídico para atender los asuntos legales que sean puestos a su consideración.
- e. Conocer y resolver sobre el Plan de Acción Anual, Presupuesto y estados financieros que le presente el Director Ejecutivo antes de tramitarlos para su aprobación en la Asamblea General.
- f. Aprobar la propuesta del Presidente o Director Ejecutivo de los reglamentos internos entre los cuales necesariamente se dictarán los reglamentos generales de admisiones, de elecciones y de autoridad financiera, que serán aprobados por la Asamblea.
- g. Aprobar y mantener relaciones con organizaciones e instituciones afines.
- h. Aceptar donaciones, legados y herencias.
- i. Decidir sobre asuntos que no se encuentren previstos en este estatuto y que no sean de competencia privada de la asamblea.
- j. Presentar un informe anual a la Asamblea de la Corporación, por medio de su Presidente.
- k. Supervisar la administración y el uso de los recursos de la Corporación.
- l. Designar provisionalmente a la persona que ejercerá la presidencia en caso de falta o ausencia temporal así como definitiva del titular correspondiente.
- m. Elegir a los miembros de los diferentes comités que se resuelva crear y asignarle sus funciones.
- n. Resolver sobre las renunciaciones, excusas o licencias que soliciten o presenten los miembros del Directorio.
- o. Autorizar los gastos no presupuestados que superen el 10% del presupuesto aprobado.
- p. Reglamentar este estatuto, con carácter obligatorio, hasta que la siguiente Asamblea conozca del particular y resolver en definitiva.
- q. Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión, suspensión o expulsión de socios.
- r. Los demás derivados de este estatuto, de resoluciones de la Asamblea y de los Reglamentos que se dictaren; y,
- s. Fijar cuantía de caución a las personas que manejen dineros de la Corporación.

ARTICULO 40° : DE LOS COMITES CENTRALES

Los comités centrales son organismos de apoyo y colaboración del Directorio Central por lo que serán designados y conformados por este para las distintas áreas o labores que se considere conveniente.

Los Comités estarán integrados por personas idóneas, pertenecientes a la Corporación, tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Emitir criterios ante el Directorio Central sobre asuntos que le correspondan.
- b. Asesorar al Presidente del Directorio Central cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área.
- c. Atender en debida forma el área de su competencia.

ARTICULO 41° : DE LOS COMITES PARROQUIALES, CANTONALES Y PROVINCIALES

Los Comités Parroquiales, Cantonales y Provinciales son organismos de apoyo y colaboración de los Directorios Parroquiales, Cantonales y Provinciales, por lo que serán designados y conformados por ellos para las distintas áreas o labores que consideren conveniente.

Los Comités Parroquiales, Cantonales y Provinciales estarán integrados por personas idóneas pertenecientes al nivel parroquial, cantonal y provincial y tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Emitir criterio ante el directorio parroquial, cantonal y provincial sobre asuntos que les corresponda.
- b. Asesorar al Presidente del Directorio Parroquial, Cantonal y Provincial cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área.
- c. Atender en debida forma el área de su competencia.

ARTICULO 42° : DEL COMITÉ TECNICO

La Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre", tendrá como órgano asesor de la Presidencia un Comité Técnico, integrado por: Un Profesional del área agrícola, un Profesional del área socio-económica y un Profesional del área jurídica.

Son funciones del Comité Técnico conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por parte del Presidente.

ARTICULO 43° : DEL COMITÉ EJECUTIVO

La Corporación tendrá como órgano asesor de la Presidencia un Comité Ejecutivo integrado por: el Vicepresidente el cual lo presidirá, el Director Ejecutivo; y el Primer vocal del Directorio.

Son funciones del Comité Ejecutivo conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por el Presidente y especialmente, conocer y resolver los asuntos que requiriendo de conocimiento o resolución del Directorio, por su carácter urgente o emergente, deben ser resueltos de inmediato, a criterio del Presidente.

El Comité dará cuenta de sus resoluciones urgentes al Directorio en su próxima sesión.

ARTICULO 44° : DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo sesionará cuando lo convoque el Presidente o el Director Ejecutivo. Ese órgano ejecutivo de administración sesionará con el número de miembros presentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto dirimente.

ARTICULO 45° : DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

El Presidente del Directorio, es la máxima autoridad ejecutora de la Corporación y le corresponde ejercer la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, y en los casos previstos en este Estatuto.

ARTICULO 46° : DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y obligaciones impuestas por la ley, este Estatuto, la Asamblea y el Directorio.
- b. Hacer conocer al Directorio para que opine, el informe anual de sus gestiones, que deberá presentar a la Asamblea General.
- c. Supervisar las labores del Director Ejecutivo de la Corporación.
- d. Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas, del Directorio y del Comité.
- e. Ejercer el voto dirimente en Asambleas Generales; Directorios y Comités.
- f. Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la **Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**,
- g. Suscribir como representante legal, todo documento que obligue a la **Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, por cuantías que no excedan cien Salarios Mínimos Vitales.
- h. Autorizar gastos urgentes no presupuestados hasta un 10% del presupuesto vigente, debiendo dar cuenta del particular al Directorio. Para facultar egresos mayores requerirá de autorización previa del Directorio.

- i. Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento así como cuidar que se cumplan las resoluciones de la asamblea y del directorio.
- j. El Presidente de la Corporación tiene la obligatoriedad de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa así como la dirección domiciliaria que demuestre su actividad.

ARTICULO 47° : DEL PERIODO DE FUNCIONES

El Directorio de la Corporación será elegido por un período de dos años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. Posteriormente, podrá ser reelegido transcurrido un período.

ARTICULO 48° : DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente de la Corporación reemplazar con iguales derechos y obligaciones, en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal del Titular. En caso de falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá interinamente la Presidencia hasta concluir el período correspondiente, debiendo, el Directorio designar a uno de sus miembros para que se haga cargo de la Vicepresidencia y llamar a principalizar al respectivo suplente.

ARTICULO 49° : DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y convocar a las sesiones.
- b. Llevar un libro de actas de cada reunión de la Asamblea General y otros que a su juicio creyere convenientes.
- c. Presentar en cada reunión el acta de la sesión anterior, para su aprobación y firma conjunta con el presidente.
- d. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General y las comisiones.
- e. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General y de las comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- f. Hacer las notificaciones por escrito a los Presidentes de las comisiones.
- g. Las demás establecidas en el estatuto, reglamento, Asamblea General, las comisiones y el Presidente.

ARTICULO 50° : DEL REVISOR ECONÓMICO (CONTRALOR)

El Revisor Económico que será designado por el Directorio para un período de dos años, deberá ser una persona contratada por la Corporación que tendrá a su cargo el manejo y supervigilancia de los aspectos económicos y financieros de la entidad, debiendo asistir a la Presidencia y al Director Ejecutivo y reportarles cualquier novedad que lo amerite; de estimar que sus observaciones no han sido debidamente atendidas dentro del plazo de un mes de presentadas, podrá optar por informar de las mismas y para descargo, al Directorio o a la Asamblea General.

ARTICULO 51° : DEL TESORERO

Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Corporación las siguientes:

- a. Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso siendo personalmente y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo.
- b. Conjuntamente con el Presidente abrirá cuentas corrientes o de ahorros en una entidad financiera local y depositará en dichas cuentas todos los fondos que recaude por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques.
- c. Presentar al Directorio un estado de cuentas, así como un estado económico de los valores a su cargo por el ejercicio anual que será conocido por la Asamblea General.
- d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formulará una programación financiera anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y la Asamblea General.
- e. Vigilar la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los estados financieros.
- f. Sugerir las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la corporación.
- g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de los ingresos a su cargo, los mismos que estarán a disposición del Presidente, Director Ejecutivo, Directorio y Asamblea General.
- h. Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo.
- i. El tesorero presentará trimestralmente un informe económico sobre su gestión; y,
- j. Las demás que se desprenderán de este estatuto y de los reglamentos que se dicten.

ARTICULO 52° : DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo de la Corporación será elegido por el Directorio, a solicitud del Presidente y su cargo será remunerado. Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. El Director Ejecutivo es el nivel más alto en la administración de las actividades de la Corporación debiendo reportar subordinadamente a la presidencia. Además deberá:
 - Ejercer en forma individual la representación judicial y extrajudicial, teniendo la capacidad de obligar contractualmente a la **Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre"**, con las limitaciones estatutarias aquí constantes para suscribir convenios, títulos ejecutivos, entre otros.
 - Dirigir todos los departamentos y secciones administrativas de la Corporación.
 - Contratar, remover, fijar y modificar funciones así como remuneraciones de todos los empleados departamentales.

- Suscribir la correspondencia administrativa y técnica de esta corporación.
 - Ejecutar en general todos los actos conducentes a asegurar una oportuna eficiencia funcional y de soporte a la Corporación y sus máximos organismos, en el cumplimiento de sus objetivos corporativos.
- b. Concurrir y actuar como Secretario del Directorio y del Comité Ejecutivo así como llenar los archivos y libros de actas de estos órganos, suscribiendo las correspondientes actas. El Director Ejecutivo tendrá voz y no voto en las deliberaciones del Directorio.
 - c. Coordinar sus funciones con la Presidencia, el Directorio y los Comités, programando las gestiones de los departamentos y secciones a su cargo.
 - d. Coordinar los distintos Comités y Comisiones, asistiéndoles en todo cuanto sea menester para el mejor cumplimiento de sus funciones.
 - e. Certificar las actas de la organización y conferir información así como certificaciones que sean requeridas.
 - f. Organizar los eventos en que intervenga la Corporación y prestar la colaboración para el mejor éxito de los mismos.
 - g. Los demás deberes que se dictaren o que le dieren la Asamblea y el Directorio.

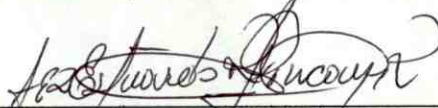
ARTICULO 53° : DE LOS DEPARTAMENTOS

El Directorio de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre", podrá crecer, añadir o suprimir dependencias o departamentos según las necesidades de servicios que se establecieran.

ARTICULO 54°: DE LA TERMINACIÓN

En caso de que se decida dar por terminada la Corporación por decisión de la Asamblea General, todos sus bienes serán entregados a instituciones sin fines de lucro que cumplan objetivos similares.

CERTIFICADO: En mi calidad de Secretario de la Directiva Provisional de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Banano, Cacao y Productos de Ciclo Corto "27 de Septiembre", doy fe de que el presente estatuto fue discutido y aprobado durante dos sesiones de los socios fundadores realizados en los días 25 y 27 de Octubre del 2003; me remito a las actas.



Sr. Estuardo Rafael Pincay Romero
SECRETARIO PROVISIONAL DE LA CORPORACIÓN DE
PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y MERCADEO DE BANANO, CACAO
Y PRODUCTOS DE CICLO CORTO "27 DE SEPTIEMBRE"



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**UNIDAD, GESTION Y TRABAJO**", domiciliada en la parroquia Ciano, cantón Puyango, provincia de Loja;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 615-DPA/Lj, de 25 de agosto de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 43 DIPA, de 15 de enero de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 81 SFA/DOA/MAG, de 23 de enero de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**UNIDAD, GESTION Y TRABAJO**", domiciliada en la parroquia Ciano, cantón Puyango, provincia de Loja, con la siguiente modificación:

- En el art. 32, inclúyase el literal j) que dirá: "**El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, además, nómina de socios, directiva que preside, informe económico, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma**".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Apolo Granda Leonidas Asdrúbal	070079736-8
2	Cueva Robles Angel Minos	110068545-0
3	Elizalde Cárdenas Amable Arcesio	110164349-0
4	Elizalde Elizalde Miguel José	110067401-7
5	Elizalde Ordóñez Alvino Indalecio	110067280-5
6	Elizalde Román Berta María	110267589-7



7	Elizalde Román Jofre Antonio	110334100-2
8	Elizalde Ruiz Esthela	110075200-3
9	Granda Antonio Omar	110134278-8
10	Granda Prado José Avelino	110071073-8
11	Granda Prado Nelson Alsibar	080137983-5
12	Mendoza Campoverde Angel Vicente	110254659-3
13	Oviedo Escobar Vicente Ambrosio	110237087-9
14	Prado Rogel José Avelino	070193437-4
15	Prado Sánchez Juan Alberto	110198725-1
16	Robles Córdova José Fidencio	110063238-7
17	Roblez Roblez Luis Andrés	110199915-7
18	Roblez Vargas Santos Heriberto	110173088-3
19	Rogel Roblez Eliovino Santos	110068619-3
20	Ruiz Granda José Amadeo	110063247-8
21	Valarezo Roblez Noé	110071166-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **4 MAYO 2004**

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET
JSM
MVC
13-FEB-04
HC. 49